

# ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL ÍNTegramENTE PÚBLICO

## TÍTULO I CARACTERÍSTICAS SOCIALES

### Artículo uno. Denominación

Bajo la denominación **ARANJUEZ DESARROLLO Y EMPLEO, S.A.** se constituye una Sociedad Mercantil Anónima que tiene naturaleza de Sociedad Privada Municipal del Ayuntamiento de Aranjuez.

La Sociedad, dada su naturaleza, se regirá por los presentes Estatutos, y en lo que en ellos no esté previsto, por las leyes de especial vigencia para el Ayuntamiento de Aranjuez, por las generales administrativas que le resultaran aplicables y por la Ley de Sociedades Anónimas y otras disposiciones concordantes.

### Artículo dos. Objeto social

Constituye el objeto de la Sociedad, la realización de las siguientes finalidades:

Promover y fomentar la actividad económica y el empleo en el Municipio.

Crear y gestionar empresas de servicios de utilidad pública y social.

Crear y gestionar Centros de apoyo para las empresas y de servicios a las mismas.

Prestar servicios de formación y asesoramiento en los diferentes ámbitos empresariales, a empresas y emprendedores, en especial a todos aquellos colectivos con especiales dificultades de inserción laboral o con riesgo de exclusión del mercado de trabajo.

Todos los servicios se refieren a la creación, consolidación y puesta en marcha de nuevas empresas y procesos de emprendimiento.

Gestionar los instrumentos y realizar los trámites que sean necesarios para facilitar la creación de nuevas empresas.

Promover, gestionar y participar en proyectos que se soliciten a las diferentes Administraciones Públicas a nivel regional, nacional o de la Unión Europea.

Promocionar y realizar estudios y análisis orientados a una eficaz movilización de los recursos y promoción de empleo.

Promover, fomentar y actuar en iniciativas municipales en el ámbito de la economía social y en proyectos que requieran un fuerte impulso tecnológico y económico.

Promocionar el Municipio de Aranjuez.

Patrocinar, celebrar, fomentar e impulsar la celebración de toda clase de Ferias, Certámenes y Exposiciones.

Promover y gestionar proyectos de interés público, y en este sentido desarrollar, gestionar y explotar suelo en su mayor amplitud, así como edificios y locales, que generen actividad económica y empleo en el Municipio.

Desarrollo de la actividad y reconocimiento de la sociedad como Agencia de Desarrollo Local

Realizar aquellas otras actividades que el Ayuntamiento de Aranjuez le encargue en el ámbito de la promoción de la actividad económica y generación de empleo del Municipio.

### Artículo tres. Realización del objeto social

El objeto social se podrá realizar por la Sociedad, bien directamente, bien indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido.



5D3760554

07/2003

**Artículo cuatro. Duración**

La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido. A pesar de ello, la Junta General, cumpliendo los requisitos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos, podrá acordar en cualquier momento su disolución y liquidación, así como la fusión con otras o la escisión en otra u otras sociedades.

**Artículo cinco. Inicio de actividades**

La Sociedad comenzará sus actividades el día que se otorgue la escritura fundacional. A pesar de ello, si alguna de las actividades que puede desarrollar la Sociedad por razón de su objeto necesitara de autorización administrativa, empezará a ejercer la citada actividad a partir de la fecha de su concesión.

**Artículo seis. Domicilio social**

El domicilio social se fija en en Aranjuez (Madrid), en la calle Infantas 55. Corresponde al Consejo de Administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

**TÍTULO II****CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES****Artículo siete. Capital Social**

El capital social se fija en la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, NOVENTA Y CINCO EUROS** (189.856,95 Euros), estando completamente suscrito por el Ilmo Ayuntamiento de Aranjuez en su totalidad, mediante la aportación de una parcela de carácter patrimonial, debidamente valorada por un experto independiente nombrado por el Registro Mercantil.

**Artículo ocho. Títulos**

El capital social está representado por un solo título nominativo.

**Artículo nueve. Transmisión de las acciones.**

Las acciones son intransferibles, siendo su único titular el Ayuntamiento de Aranjuez.

**TÍTULO III****ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD****Artículo diez. Órganos sociales**

La Dirección y Administración de la Empresa estará a cargo de los siguientes órganos:

1. La Junta General
2. El Consejo de Administración
3. Uno o varios Gerentes

A pesar de ello, la Junta General, por disposición estatutaria o por disposición legal, podrá crear cargos diferentes de los anteriores.

## CAPÍTULO PRIMERO

### LA JUNTA GENERAL

#### Artículo once. Composición

El Pleno del Ayuntamiento ejercerá las funciones de la Junta General de la Sociedad, en la forma y con las atribuciones y facultades que las Leyes determinen.

Serán Presidente y Secretario de la Junta General, el Alcalde de Aranjuez y el Secretario de la Corporación, respectivamente, y en su ausencia, las personas que legalmente les sustituyan.

A las Juntas Generales podrán asistir, con voz pero sin voto, los miembros no Concejales del Consejo de Administración, el Director-Gerente y otras personas a las cuales la Ley otorgue este derecho. Asimismo, el Presidente de la Junta General podrá disponer la asistencia a la Junta General de Técnicos Municipales o de la Empresa, con el objeto de ampliar la información sobre cualquier tema sometido a consideración de la Junta.

#### Artículo doce. Facultades de la Junta General

La Junta General, además de las facultades previstas en el artículo catorce de los presentes Estatutos, ostentará las siguientes competencias:

- a) Nombrar, renovar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración.
- b) Aprobar el inventario y balance anual.
- c) Modificar los Estatutos Sociales.
- d) Aumentar o disminuir el capital social.
- e) Emitir obligaciones.
- f) Asignar, en su caso, una remuneración económica a los miembros del Consejo de Administración, mediante la pertinente modificación presupuestaria.
- g) Las otras que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta General.

#### Artículo trece. Clases de sesiones

Las sesiones de la Junta General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

#### Artículo catorce. Junta ordinaria

Junta General ordinaria es la que, previamente convocada por su Presidente a propuesta del Consejo de Administración, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

#### Artículo quince. Junta extraordinaria

Junta General extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual, y se reunirá, previa convocatoria del Presidente, bien por su propia iniciativa, bien a instancias del Consejo de Administración o de una cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros de la Corporación.



5D3760555

07/2003

**Artículo dieciséis. Régimen de funcionamiento**

La convocatoria, la constitución, el procedimiento, las votaciones y el régimen de adopción de acuerdos de la Junta General se acomodarán a la legislación administrativa por la que se regula la Corporación.

**Artículo diecisiete. Quórum de constitución**

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera o segunda convocatoria, con la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación y el Presidente y el Secretario de ésta o aquellos que legalmente les sustituyan. De no conseguirse este quórum en primera convocatoria, que se tendrá que mantener durante toda la sesión, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después.

**Artículo dieciocho. Deliberación y votación**

Para deliberar, la Junta procederá a su constitución formando, en primer lugar, una mesa que estará integrada por el Presidente y el Secretario y por la lista de asistentes. Acto seguido se debatirán los puntos del orden del día por el orden indicado en la convocatoria, salvo que la Junta, a propuesta del Presidente, acuerde su alteración. El Presidente dirigirá y moderará las intervenciones de los asistentes y, una vez finalizadas las deliberaciones, se votará el punto del orden del día previamente debatido.

**Artículo diecinueve. Quórum de votación**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros de la Corporación presentes.

A pesar de lo anterior, cuando se trate de la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en ambas convocatorias, la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

**Artículo veinte. Formalización de las sesiones**

De cada sesión que celebre la Junta se levantará acta por su Secretario, en la cual se hará constar:

- a) Lugar de la reunión y local en que se celebrará.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que falten si excusa.
- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- f) Asistencia del Secretario o de quien legalmente le sustituya.
- g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los miembros de la Corporación que hubieran intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.
- h) Votaciones que se verifiquen y, en el caso de las nominales, el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.
- i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
- j) Hora en que el Presidente levante la sesión.

De no celebrarse sesión por falta de asistentes o por cualquier otro motivo, el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieran excusado su asistencia.

#### **Artículo veintiuno. Aprobación de las actas**

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de su celebración y, en su defecto, en el plazo de 15 días por dos interventores, uno por la mayoría y otro por la minoría.

El acta, una vez aprobada por la Junta, se transcribirá en el libro de actas debidamente legalizado por el Registro Mercantil, autorizada con las firmas del Presidente y del Secretario.

#### **Artículo veintidós. Certificaciones**

Las certificaciones de las actas de la Junta General serán expedidas, y los acuerdos se elevarán a públicos, por las personas legitimadas para ello por la legislación reguladora del Registro Mercantil.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

##### **Artículo veintitrés. Composición**

El Consejo de Administración estará integrado por un presidente, que será el de la corporación, cuatro vicepresidentes y un número de vocales que no podrá ser inferior a tres ni superior a 4.

El secretario del consejo de administración, que no será consejero será el de la Corporación o el que legalmente le sustituya. En la composición del Consejo se reflejará la pluralidad que exista en cada momento en la Junta general.

##### **Artículo veinticuatro. Duración del mandato**

Los Consejeros serán designados por períodos no inferiores a dos años, ni superiores a la duración del mandato del Consistorio que es de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración.

##### **Artículo veinticinco. Vacantes**

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros, se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas, que tendrán que reunir las condiciones preceptuadas legalmente, sometiendo estos nombramientos a la primera Junta General que se celebre, para su ratificación o designación de otras personas.

En el supuesto de que la vacante producida fuera la de un Consejero que tuviera el carácter de Concejal del Ayuntamiento de Aranjuez el Consejo podrá designar a la persona que la hubiera de cubrir de entre los miembros de la Corporación.

No podrán ser nombrados Consejeros aquellas personas en las que pudieran concurrir circunstancias que, en su caso, las incapacitara para el ejercicio del cargo de Consejero o fueran incompatibles para su desarrollo. afectarán a los consejeros que sean miembros



503760556

07/2003

de la corporación las incapacidades en incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señala el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

**Artículo veintiséis. Facultades del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión, ejecución y representación permanente de la Sociedad, en juicio y fuera de él.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Consejero o Consejeros Delegados que el propio Consejo designe y, en todo caso al Secretario, al Presidente o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

El Consejo de Administración podrá hacer y llevar a término cuanto esté comprendido dentro del objeto social, en particular, regular su propio funcionamiento, aceptar la dimisión de sus Consejeros, escoger en su seno los Vicepresidentes, que tendrán que sustituir al Presidente en todas sus atribuciones en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, designar de entre sus miembros uno o más Consejeros Delegados y/o una Comisión Ejecutiva en la que, al igual que en los Consejeros Delegados, podrá delegar, total o parcialmente, sus atribuciones, siempre que tengan la consideración legal de delegables, y ejercer todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

A modo meramente enunciativo, corresponde al Consejo de Administración las facultades, y todo aquello que con ellas esté relacionado, ampliamente y sin ninguna limitación, siguientes facultades:

- I) Comparecer y representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Juzgados, Magistraturas de Trabajo, Corporaciones, Ministerios, Consejerías, Diputaciones, Delegaciones, Autonomías, Cabildos y, en general, ante cualquier organismo u oficina estatal, autonómica, paraestatal, regional, provincial y/o municipal, suscribiendo y presentando toda clase de instancias, escritos, declaraciones, memorias, balances y/o liquidaciones, promoviendo, siguiendo o concluyendo expedientes y pleitos, ya sea por sí o por Procuradores u otros apoderados especiales. Consentir resoluciones y/o impugnarlas, utilizando toda clase de recursos gubernativos o judiciales, incluso de casación o revisión u otros extraordinarios ante los Tribunales Superiores de Justicia, el Tribunal Supremo, o el Tribunal Constitucional. Desistir, absolver posiciones, transigir y allanarse de cualquier acción.
- II) Organizar e inspeccionar los negocios, asuntos y operaciones de la Sociedad, fijando los gastos generales y la aplicación de los fondos y provisiones, así como ejecutar, en general, los acuerdos sociales.
- III) Nombrar, separar o sustituir gestores, representantes, empleados y el personal técnico, administrativo y comercial, fijando horarios, funciones, sueldos y/o cualquier clase de retribuciones.
- IV) Formar el balance, cuenta de resultados, de pérdidas y ganancias, redactar la memoria, proponer la distribución de beneficios y preparar todos aquellos acuerdos que necesariamente han de ser sometidos a la consideración general de la Junta.

V) Ejercitar los derechos políticos y económicos que correspondan a la Sociedad en su condición de accionista de otras sociedades, comunidades o entidades.

Constituir sociedades mercantiles y suscribir acciones.

VI) Concertar, constituir, aceptar, modificar, ejecutar y/o extinguir toda clase de contratos y actos de administración, de riguroso dominio o de disposición, ya sean civiles, mercantiles, laborales, administrativos, fiscales y otros admitidos por las leyes.

VII) Comprar, vender y, por cualquier título, adquirir, enajenar, hipotecar, o gravar bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones, formalizando sus cobros, gastos, reconocimientos, peritaciones, aplazamientos y liquidaciones, en cualquiera de sus formas, incluso participando en subastas públicas o privadas, activa o pasivamente. Ejercitar o no, todo tipo de derechos de tanteo, retracto, opciones, preferencias, retorno u otros.

VIII) Contratar obras y arrendar servicios, ceder o tomar arrendamientos, o en *leasing*, cualquier tipo de bien, mueble o inmueble, así como concertar los traspasos o cesiones.

IX) Concertar préstamos y percibir su importe, ya sea con garantía personal, hipotecaria o pignoraticia. Dar y aceptar avales o fianzas, ya sean a favor de personas físicas o jurídicas, en nombre o a favor de la Sociedad.

X) Hacer declaraciones de obra nueva, segregaciones, agrupaciones, divisiones horizontales, parcelaciones, delimitaciones, amojonamientos, constitución de regímenes de propiedad, fijación de normas de copropiedad, distribución de cuotas, indicación de elementos comunes y su modificación, o cualquier otra alteración de carácter registral.

XI) Solicitar, obtener, comprar, vender, explotar y registrar todo tipo de patentes, marcas, modelos de utilidad, licencias y derechos de propiedad intelectual e industrial.

XII) Rendir, exigir, aprobar, impugnar y reclamar todo tipo de cuentas, facturas, abonos y/o saldos, pagando, cobrando, aplazando y firmando recibos u otros instrumentos.

XIII) Realizar todo tipo de operaciones mercantiles admitidas por la legislación con cualquier banco, nacional o extranjero, (incluido el Banco de España), Cajas de Ahorros o rurales, o entidades e instituciones financieras y/o de crédito, ya sean públicas o privadas.

Abrir, seguir, cancelar cuentas corrientes de ahorro, depósitos, libretas, tarjetas de crédito en moneda nacional o extranjera, cajas de seguridad, imposiciones a plazo, u otros.

Solicitar, aceptar, pagar, constituir, modificar y prorrogar todo tipo de créditos y/o préstamos, con o sin garantías reales o personales, formalizando las pólizas mercantiles o escrituras necesarias.

XIV) Librar, expedir, endosar, tomar, negociar, cobrar, descontar, avalar, aceptar, indicar, intervenir, protestas (por falta de aceptación o de pago), cobrar y pagar letras de cambio, cheques, talones, pagarés u otros instrumentos de giro.

XV) Someter cuestiones a todo tipo de asesores, solicitando sus dictámenes.



503760557

07/2003

Someter todo tipo de cuestiones al juicio de árbitros, otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones y acatamientos.

XVI) Ratificar escritos y conferir poderes especiales, mercantiles, generales, para pleitos u otros, con las facultades que crean convenientes.

XVII) Preparar, otorgar y firmar todo tipo de documentos y escrituras, públicos o privados, incluidos los aclaratorios, rectificatorios y/o complementarios.

XVIII) La elaboración, antes del 21 de octubre de cada año, del presupuesto de la Empresa para el ejercicio o ejercicios siguientes, atendiendo a su plan de actuación. El citado plan se elevará al Ayuntamiento de Aranjuez, para su aprobación.

XIX) Las deliberaciones sobre normativa laboral y régimen económico del personal de la Sociedad, pudiendo acordar, a estos efectos, reglas generales o de carácter especial.

XX) La atención de gastos imprevistos que se presenten, a efectos de introducir la pertinente modificación en el presupuesto de la empresa.

XXI) La aprobación de propuestas al Ayuntamiento de Aranjuez a fin de que sean tenidas en cuenta en aquellos asuntos de competencia municipal que puedan afectar, directa o indirectamente, a la actividad de la Sociedad.

**Artículo veintisiete. El Presidente del Consejo de Administración**

El Presidente es el órgano ejecutivo del Consejo de Administración y, con tal carácter, representará a la Sociedad en juicio y fuera de él, pudiendo comparecer, sin necesidad de previo y especial poder, ante toda clase de Juzgados y Tribunales, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones locales u otros Entes Públicos, y ante toda clase de personas, físicas o jurídicas, incluso ante el Banco de España y sus sucursales. También podrá otorgar las delegaciones precisas para el cumplimiento de estas finalidades.

**Artículo veintiocho. Régimen de sesiones**

El Consejo de Administración se reunirá periódicamente, previa convocatoria del Presidente o de quien legalmente le sustituya, bien por propia iniciativa o a petición escrita de una tercera parte, como mínimo, del número de miembros de pleno derecho del Consejo de la Sociedad, en la que se expresarán los puntos a tratar en el Orden del Día.

En estos supuestos, el Presidente tendrá que convocar el Consejo de Administración dentro del plazo de los siete días hábiles siguientes a partir de la recepción de esta solicitud, teniendo que figurar en el Orden del Día los asuntos interesados por los solicitantes, sin perjuicio de la posibilidad que el Presidente añada otros puntos en el Orden del Día, si lo considera conveniente.

El Presidente podrá solicitar la presencia de funcionarios municipales o trabajadores de la Sociedad en las sesiones del Consejo de Administración, a fin de que asistan a su deliberación, con voz, pero sin voto.

**Artículo veintinueve. Quórum de constitución y votación**



El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la sesión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros, quórum que se tendrá que mantener durante toda la sesión.

En caso de representación, ésta se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes o representados.

2/3 = 6 { A pesar de ello, cuando se trate de la delegación total o parcial de las facultades legalmente delegables en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros delegados, y de la designación de los administradores que hayan de ocupar los citados cargos, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de pleno derecho del Consejo, no produciendo efectos los citados acuerdos hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

La votación por escrito y sin sesión, únicamente será válida si ningún Consejero se opone a ello, mediante escrito remitido al Presidente del Consejo dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la papeleta de votación del asunto del que se trate.

#### **Artículo treinta. Formalización de las sesiones**

De cada sesión que celebre el Consejo de Administración se levantará acta por el Secretario, en los términos previstos por el artículo 20 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo treinta y uno. Aprobación de las actas**

El Acta del Consejo podrá ser aprobada por el propio Consejo de Administración a continuación de su celebración o, en su defecto, en la sesión siguiente, adquiriendo a partir de este momento fuerza ejecutiva.

El Acta, una vez aprobada por el Consejo, se transcribirá en el libro de actas debidamente legalizado por el Registro Mercantil, autorizada con las firmas de su Presidente y de su Secretario.

En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario de la Corporación, asistirá a la sesión del Consejo de Administración y levantará acta, la persona que legalmente le sustituya.

#### **Artículo treinta y dos. Certificaciones**

El Secretario del Consejo, aunque no ostente la condición de Consejero, tendrá facultades para certificar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

#### **Artículo treinta y tres. Régimen de Contratación**

En materia de contratación, la Sociedad se sujetará al derecho privado.

A pesar de ello, se tendrá que someter a procedimientos que se adapten a los principios de publicidad y concurrencia propios de la contratación administrativa.

A estos efectos, será competencia del Consejo de Administración, el determinar en cada caso, con carácter previo, el procedimiento contractual a seguir para cumplir los principios de publicidad y concurrencia a que anteriormente se ha hecho referencia.

### **CAPÍTULO TERCERO**



5D3760558

07/2003

## LA GERENCIA

### Artículo treinta y cuatro. Nombramiento de la Gerencia

La Junta General podrá nombrar a uno o varios Gerentes, que tendrán que reunir las condiciones establecidas legalmente, pudiendo delegar esta facultad en el Consejo de Administración de la Sociedad o en su Presidente.

En el acuerdo de su nombramiento se harán constar las atribuciones que se le confieren, su remuneración, los plazos y causas del cese en sus funciones y todo aquello que sea necesario para otorgar a su favor poderes de representación de la sociedad, con las facultades necesarias para su desarrollo.

### Artículo treinta y cinco. Asistencia a las sesiones de los órganos colegiados

El Gerente o Gerentes podrán asistir, a fin de ser informados e informar, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta General, del Consejo de Administración y de las Comisiones o Comités delegados, salvo en el caso de que el Consejo dispusiera realizarlo de otra manera, por los motivos que estimará convenientes, según su criterio.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LAS INCOMPATIBILIDADES

#### Artículo treinta y seis. Régimen de incompatibilidades

Los consejeros, no se hallarán afectos a causa alguna de incapacidad, incompatibilidad o prohibición de las establecidas en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, ley 12/1995, 11 de mayo y ley 14/1995, de 21 de abril de la Comunidad de Madrid, así como las contenidas para el ejercicio de cargos representativos en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las corporaciones locales (Real decreto 2000568/1986 de 28 de noviembre).

## TÍTULO IV

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo treinta y siete. Ejercicio social

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

#### Artículo treinta y ocho. Formación de las cuentas anuales

La Sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio, y por la Ley de Haciendas locales tendrá que llevar una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su Empresa, que permita un seguimiento cronológico de sus operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar de domicilio social.

Los administradores están obligados a formar, en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

Estos documentos, que forman una unidad, tendrán que ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la

sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y tendrán que estar firmados por todos los administradores.

Asimismo le será de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de eficacia y contratación de las Entidades Locales.

#### **Artículo treinta y nueve. Aprobación de las cuentas**

Una vez firmadas y auditadas las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultados, se elevarán, junto con el informe de los auditores y los documentos en que se formalice la censura administrativa, si estuviera establecida, al Alcalde del Ayuntamiento de Aranjuez para la convocatoria de la Junta General ordinaria.

#### **Artículo cuarenta. Examen de las cuentas**

Todos los documentos a que se refiere el artículo anterior, serán puestos por el Consejo de Administración a disposición de la Junta General, en el domicilio social, 15 días antes de la celebración de la Junta General.

#### **Artículo cuarenta y uno. Depósito de las cuentas**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, junto con la oportuna certificación acreditativa de la citada aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

#### **Artículo cuarenta y dos. Aplicación de resultados**

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación por reserva legal y otras atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondos de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como acuerde la Junta General.

El pago de dividendos a cuenta, se sujetará a lo que disponga la Ley.

### **TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo cuarenta y tres. Causas de disolución**

La Sociedad se disolverá por las causas expresadas en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas y por otros textos legales que le sean de aplicación.

También se disolverá cuando las pérdidas excedan de la mitad del capital social.

#### **Artículo cuarenta y cuatro. Liquidación de la sociedad**

En el caso de disolución de la Sociedad, cesará la representación de los Consejeros para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones.

La Junta General que acuerde la disolución, nombrará un número impar de liquidadores, que asumirán las funciones que les asigna el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas, de acuerdo con las normas establecidas sobre el particular en el capítulo IX de la citada Ley de Sociedades Anónimas.

#### **Artículo cuarenta y cinco. Sucesión universal**



5D3760559

07/2003

Una vez satisfechos todos los acreedores, consignado el importe de sus créditos contra la sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se integrará en el patrimonio del Ayuntamiento de Aranjuez.

Aranjuez 18 de noviembre de 2.003.

Fdo: Jesús Miguel Dionisio Ballesteros  
Alcalde-Presidente